



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	18 de octubre de 2023
RADICADO	680013110008-2023-00135-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	MARGIE YURITZA MONSALVE ROJAS C.C. 1.005.109.953
APODERADO DEMANDANTE	DR. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA T.P 279.213 de C.S.J.
DEMANDADO	OSCAR GUTIÉRREZ RUGELES – No asiste C. C. 1.005.109.195
MINISTERIO PÚBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:42 a.m. HORA FINALIZACIÓN 9:56 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I.INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la señora MARGIE YURITZA MONSALVE ROJAS, demandante, el apoderado de la Activa Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA y la Dra. RUTH JAEL SALAZAR, Representante del Ministerio Público.

Se deja constancia que siendo las 8:45 de la mañana el señor OSCAR GUTIÉRREZ RUGELES no se presentó a la Diligencia del día de hoy, no obstante, se dan tres (3) días para que el demandado presenten la excusa justificada por su inasistencia a la Audiencia, en el evento de que se excuse dentro del término de ley, se recaudará su interrogatorio de parte en la próxima audiencia que señalará el Despacho para escuchar los alegatos de conclusión y proferir sentencia. Se prevé que en el caso que el demandado no se conecte se dictará sentencia sin recaudar su interrogatorio.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, la señora MARGIE YURITZA MONSALVE ROJAS, progenitora del menor LIAM SANTIAGO GUTIÉRREZ MONSALVE.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio en el sentido de:

1. Determinar si el señor OSCAR GUTIÉRREZ RUGELES progenitor del niño LIAM SANTIAGO GUTIÉRREZ MONSALVE ha incurrido en la causal segunda o en otra causal de las establecidas en el artículo 315 del Código Civil, para dar por terminada la Patria Potestad del progenitor con respecto de su hijo LIAM SANTIAGO GUTIÉRREZ MONSALVE. En el caso de encontrarse probada la causal, proceder a privarle de la Patria Potestad.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, el demandado fue notificado en debida forma, si bien el mismo no compareció virtualmente a esta diligencia, el Despacho le dará el término de ley para que se excuse, enviando comunicación al número de WhatsApp: 3157575337 y correo electrónico: oscargutierrez57@gmail.com aportado por la demandante en la diligencia.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:

1. JONATHAN ENRIQUE DELGADO APARICIO, Amigo de la Familia
2. ANDERSON JULIÁN DELGADO APARICIO, Amigo Demandante
3. CRISTINA MONSALVE ROJAS, Abuela Materna

Debido a que la señora ERIKA TATIANA BONILLA MONSALVE, Tía Materna no pudo asistir a la diligencia por motivos laborales, este se recibirá en la próxima fecha.

SUSPENSIÓN. El Despacho suspende esta diligencia para que la parte demandada tenga la oportunidad de excusarse por su inasistencia y se reanuda el próximo **JUEVES (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 2:00 DE LA TARDE.** Enviando con anterioridad el link de la diligencia al señor OSCAR GUTIÉRREZ RUGELES, para su comparecencia en la próxima diligencia a efectos de evacuar su interrogatorio de parte.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,



Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5150794121a3f69a096a1377bce07a8c5302fb17cdc7a0bc1080d360467aa6f1**

Documento generado en 18/10/2023 07:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>